



Armenia, Quindío, Febrero 3 de 2014.



1

R.J. 250/2014

Señor

LEONEL SEPÚLVEDA LONDOÑO

Residente Villa Flor

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición.

Cordial Saludo,

En atención al Derecho de Petición recibido en Ventanilla Única de la Gobernación del Quindío el pasado once (11) de Abril de dos mil catorce (2014), me permito con todo respeto dar respuesta al mismo indicando para ello lo siguiente:

1. El pasado once (11) de Abril de dos mil catorce (2014), se recepcionó en la Ventanilla Única de la Gobernación del Quindío, escrito suscrito por usted, el cual fue direccionado a la Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departametro del Quindío para su estudio y posterior proyecto de contestación del mismo, al cual se le dará el trámite de un Derecho de Petición.

2. Atendiendo lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se inició inmediatamente en término oportuno el estudio del mencionado Derecho de Petición, contando para ello con quince (15) días hábiles para dar respuesta al mismo, término que vencería el doce (12) de Mayo del presente año.

3. En relación a lo por usted argumentado me permito indicarle que las actuaciones que se adelantan en torno a la entrega del bien inmueble objeto de debate, desde un principio han obedecido única y exclusivamente al cumplimiento del fallo judicial de fecha tres (3) de Agosto de dos mil doce (2012), emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, mediante el cual en Proceso Ordinario Reivindicatorio instaurado por el Departamento del Quindío en el año 2005, se consideró que le asistía todo el derecho al Departamento del Quindío para que ejerciera dicha acción por cuanto los actuales poseedores despojaron a este de la posesión material del lote de terreno ubicado en la Calle

Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío

Calle 20 No. 13- 22 CAD Piso 13 7417700 Ext. 364

Armenia Quindío

Página 1



19 No. 26 – 38 y de los 32 apartamentos que allí se construyeron desde el mes de febrero de 2002 no habiéndose autorizado, consentido, facilitado o permitido la posesión por parte del Departamento a los poseedores.

En igual sentido, se encontró demostrado a lo largo del proceso judicial que el bien inmueble objeto de la reivindicación y sobre el cual se encuentran construidos dos bloques de apartamentos, es de propiedad del Departamento del Quindío, y como tal tiene la característica de imprescriptible, tal cual lo consagra como regla general en el numeral 4 del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

Finalmente, se ordenó por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito a la Asociación Provienda de Trabajadores de los Medios de Comunicación “ASOPROMECO”, a restituir al Departamento del Quindío dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia el bien inmueble.

Conforme a lo expuesto anteriormente, me permito indicarle, que en virtud del fallo judicial emitido, se inicio por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, en comisión la diligencia de entrega de bien inmueble identificado con la matrícula No. 280-14686, y que las actuaciones que hasta el momento ha desplegado esta administración departamental se han encausado al beneficio de la comunidad allí residente, buscando para ello las mayores garantías para dicha población.

Es por lo anterior, que se han realizado en diversas ocasiones reuniones con las personas interesadas para poner en conocimiento las actuaciones que se desplegaran por parte del Departamento del Quindío, y aún mas para solicitarles pacíficamente el desocupe voluntario de los apartamentos de Villa Flor, con el fin de evitar mayores traumatismos para la comunidad allí residente.

En virtud de las acciones desplegadas por el Departamento del Quindío, este a través de la Promotora de Vivienda del Quindío, adelanta estudios pertinentes con el fin de adjudicar a través de subsidios las viviendas ubicadas en el inmueble que es propiedad del Departamento, a las personas que posteriormente cumplan con los lineamientos establecidos en la Ley para hacerse acreedores de dicho beneficio, priorizando en lo posible las personas que ocuparon el bien inmueble ilegalmente, buscando con esto dar garantías a esta población para que puedan obtener legalmente las viviendas.

También se pretende como se mencionó párrafos atrás, que a través de la Promotora de Vivienda del Quindío se adelante la adjudicación a través de subsidios de las viviendas ubicadas en el inmueble que es propiedad del Departamento del Quindío, para cual ya se adelantan los estudios pertinentes



buscando materializar el proyecto, teniendo como principales beneficiarios a las personas que cumplan con los lineamientos establecidos en la Ley para hacerse acreedores de dicho beneficio, priorizando en lo posible las personas que allí residieron, pues es un compromiso del Departamento del Quindío brindar solución de vivienda a la población vulnerable, y para el caso concreto a brindar garantías a quienes allí habitaban.

En este orden de ideas espero haber dado respuesta a su escrito, no sin antes decirle que estamos prestos a responder cualquier inquietud que en virtud del presente asunto pueda presentarse.

Cordialmente

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Directora Oficina Privada con asignación de Funciones de Gobernador.

Revisó: JULIÁN MAURICIO JARA MORALES

Proyectó y elaboró: CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ OSORIO